



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03661-2014-PA/TC

LIMA

RUTH MARÍA CARRILLO DE VÁSQUEZ

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ruth María Carrillo de Vásquez contra la resolución de fojas 159, de fecha 23 de enero de 2014, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el actor solicita pensión de jubilación del régimen general del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de autos se advierte que la documentación que presenta no es idónea para acreditar los aportes requeridos para acceder a la pensión solicitada. En efecto, a fin de acreditar las aportaciones no reconocidas se adjunta el certificado de trabajo de Comercial Rímac Motors S.A., por el período del 2 de enero de 1958 al 5 de mayo de 1964 (f. 51), y la declaración jurada de Rodajes Mavaza S.C.R.L, por el período faltante de 1987 y 1992 (f. 54), sin anexar en ambos casos documentos adicionales e idóneos que corroboren dichos períodos, lo que contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que determina las reglas para acreditar períodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
OTDA  
FOJAS 15



EXP. N.º 03661-2014-PA/TC  
LIMA  
RUTH MARÍA CARRILLO DE VÁSQUEZ

3. En consecuencia y de lo expuesto en el fundamento precedente, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

~~URVIOLA HANI  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA~~

**Lo que certifico:**

.....  
JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL